

- En referencia a la localización de la parcela en que ha de ubicarse el aprovechamiento de cesión obligatoria que, según documento anexo del redactor del Plan no se ubica dada la intención de adquirir dicho aprovechamiento por el promotor, esta circunstancia debe constituir un condicionamiento para la aprobación definitiva del Plan, antes de la cual debe quedar fijado entre promotor y Ciudad Autónoma el destino del citado aprovechamiento.

- De igual forma, antes de la aprobación definitiva deberán quedar especificadas de forma concreta las características de las infraestructuras, a nivel Plan Especial, que posteriormente se determinarán pormenorizadamente en el Proyecto de Urbanización. El motivo de esta observación es la cierta indeterminación que aun existe respecto al vial principal de conexión con la calle Gurugú.

- Deberá aportarse informe de la Confederación Hidrográfica del Sur donde se evalúe el posible riesgo de inundación

6.º - Las características de la edificación propuesta son las siguientes:

<b>T-4G RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR</b>	
Numero de plantas	7 (P. Baja + 6)
Altura máxima	23 m.
Entreplantas	Permitidas
Sótanos y semisótanos	Si ( O.G. 404 )
Separación linderos privados	5 m.
Separación linderos publicos	5 m (*)
Ocupación máxima planta baja	85 %
Ocupación máxima resto plantas	85%
Voladizos	Si
Edificación s/altura	Ático
Patios minimos	Si
Aparcamientos	Según N-287

(\*) Sólo en Ctra. de Hardú. En el resto de viajes no es obligatorio el retranqueo.

Se respetará un camino de servidumbre de 5 m. En la delimitación del arrollo (camino de sirga).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 12 de Julio de 2001.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y POLÍTICA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**2060.**-Siendo desconocido el paradero de D. José Montes Tirado, propietario del inmueble sito

en C/. Gral. Aizpuru, n.º 27-1.º izqda., y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por Orden de fecha 04/07/2001, registrado al núm. 1759 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 27-1.º izquierda de la calle Gral. Aizpuru, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87.

Y considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del Decreto de 23 de Noviembre de 1940, del antiguo Ministerio de la Gobernación (B.O.E. n.º 345, de 10 de Diciembre) y R.D. 82/1980, de 18 de abril, del antiguo M.O.P.U. (B.O.E. n.º 108, de 5 de mayo), siendo responsable el expedientado y competente para el conocimiento de la materia la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, en virtud de R.D. 1413/96, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Urbanismo, y de acuerdo con el art. 84 de la Ley citada VENGO EN DISPONER lo siguiente:

1.º - Se ordene a D. José Montes Tirado, propietario del inmueble sito en el núm 27-1.º izquierda de la calle Gral. Aizpuru, la ejecución dentro del plazo de Treinta Días, previa obtención de la correspondiente licencia de obras (y con intervención de técnico competente), de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada: a) En vivienda n.º 29-2.º se procederá a la reparación de la pérdida del baño.- En vivienda afectada, picado, enlucido y pintado de techo y pared.

2.º - Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3.º - Así mismo advertirle de la facultad que el art. 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por si las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse